



RESOLUCION N° 0656

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 26 ABR. 2021

Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

VISTO:

El expediente N° 00501-0182391-2 relacionado con la actual situación epidemiológica, con una marcada tensión en el sistema de salud público y privado y un elevado porcentaje de ocupación de camas comunes y críticas por personas contagiadas con COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), el Poder Ejecutivo Nacional decidió ampliar la emergencia pública establecida por la Ley Nacional N° 27.541, mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 y modificatorios; adhiriendo la Provincia de Santa Fe a tales disposiciones a través del Decreto N° 213/20 y complementarios;

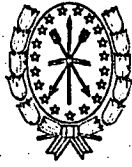
Que, recientemente, el Gobierno Nacional mediante DNU N° 167/21 dispuso la prórroga de la emergencia sanitaria aludida, hasta el día 31 de diciembre de 2021, adhiriendo la Provincia a las disposiciones allí contempladas a través del Decreto N° 173/21, en cuanto fuere materia de su competencia;

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el artículo 1° del DNU 235/21 estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, al cual la Provincia adhirió a través del Decreto N° 280/21;

Que ante la actual situación epidemiológica, que evidencia un exponencial crecimiento de contagios de COVID-19, la Provincia mediante Decreto N° 386/21 prorrogó las medidas adoptadas por Decreto N° 280/21 hasta el 02/05/21 ampliando las mismas con el fin de evitar la circulación de personas, y la consecuente dispersión del virus COVID-19, cuyas variantes en 2021 son más contagiosas y agresivas para la salud;

Que, en este sentido, esta cartera ministerial fue adoptando medidas excepcionales en su carácter de Autoridad de Aplicación, suspendiendo desde el 01/04/21 las cirugías y atención programada no urgente y que no implique riesgo de vida sobre el paciente, en los efectores del sistema público de salud a los fines de reducir el riesgo sanitario y de contar con la mayor cantidad de recursos disponibles que optimicen la atención de pacientes con COVID-19;

Que la situación actual continúa con una marcada tensión en el



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

sistema de salud público y privado y un elevado porcentaje de ocupación de camas comunes y críticas por personas contagiadas con COVID-19, resultando de vital importancia que la totalidad del sistema de salud, tanto público como privado, disponga de una adecuación de la atención sanitaria, de conformidad a dicho contexto, a fin de proteger y salvaguardar la salud pública;

Que, así mismo, resulta necesaria la articulación y coordinación de la totalidad del sistema público y privado de salud, poniéndose el sistema sanitario a disposición para la atención de pacientes con COVID-19, sin desatender las necesidades más urgentes que pongan en riesgo la vida del paciente;

Que de acuerdo con las atribuciones conferidas al Ministerio de Salud, resulta conveniente e impostergable adoptar medidas transitorias para la adecuada atención de la salud de todas las personas y en consecuencia disponer que los efectores del sistema público y privado de salud suspendan las cirugías programadas, por el plazo de treinta (30) días corridos, quedando autorizadas solamente aquellas que con criterio médico sean de carácter urgente y las oncológicas de carácter impostergable, con el objetivo de poder contar con la mayor cantidad de recursos sanitarios y asistenciales que permitan la atención prioritaria de pacientes con COVID-19;

Que en todo el marco normativo surgido de la Emergencia Sanitaria, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso encomendar al Ministerio de Salud el seguimiento y monitoreo constante de la evolución de la situación derivada del brote de coronavirus (COVID 19), por lo que se entiende necesario la adopción de disposiciones y/o medidas de carácter excepcional como la propiciada en autos;

Que la gestión se sustenta además en el precepto del artículo 19 de la Constitución Provincial, que establece que la Provincia debe tutelar la salud de la población, mediante la creación de un sistema que promueva, proteja y repare la misma en estrecha colaboración con las diferentes jurisdicciones, intra y extraterritoriales;

Que, así también, la Ley Orgánica de Ministerios N° 13.920, en su artículo 16º, incisos 1), 2) y 8), establece que corresponde a la Cartera de Salud *"Entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria de acuerdo a los objetivos y políticas sanitarias nacionales y provinciales..."*, *"... en el contralor de la calidad de la atención médica hospitalaria brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejercitando el poder de policía sanitaria sobre los establecimientos, equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud"* y *"...en la coordinación de los servicios de salud nacionales, provinciales, municipales y privados, en la*



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

promoción y cooperación técnica entre los mismos...";

Que, en definitiva, corresponde a este Ministerio decidir en las presentes actuaciones, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 9.847 y los artículos 5° y 16° de la Ley N° 13.920;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Dispónese que los efectores del sistema público y privado de salud que desarrollen sus actividades en todo el territorio provincial suspendan las cirugías programadas, por el plazo de treinta (30) días corridos, quedando autorizadas solamente aquellas que con criterio médico sean de carácter urgente y las oncológicas de carácter impostergable, con el objetivo de poder contar con la mayor cantidad de recursos sanitarios y asistenciales que permitan la atención prioritaria de pacientes con COVID-19;

ARTICULO 2°.- Establécese la absoluta prioridad a la atención e internación de la patología COVID-19, en tanto que a criterio médico, no se ponga en peligro la salud de los demás pacientes, sosteniendo la atención ambulatoria y las acciones de prevención, en los efectores de salud públicos y privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Santa Fe, durante la vigencia del plazo indicado en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que esta cartera ministerial realizará un seguimiento y monitoreo constante del cumplimiento de las medidas dispuestas precedentemente.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dra. Sonia F. MARTORANO
MINISTRA DE SALUD
Gobierno de la Pcia. de Santa Fe